



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5232
4 de abril del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO**, para el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, en cumplimiento del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, dentro de la acción de tutela No. 2023-00014”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003596 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 2022, con ocasión del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través del Acuerdos Nos. 20211000020296 del 11 de junio del 2021, 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y por el Acuerdo No. 2022ACD-203.120.12-0014 del 20 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, mediante la Resolución No. 11651 del 26 de agosto de 2022, publicada el día 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, solicitó mediante radicado No. **541955284**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	posición lista de elegibles	No. de identificación	Nombre
2	164321	2	59834950	Liliana Patricia Risueño Caicedo
justificación				
“No presenta estudios en archivística o en psicología. Los estudios de ella están relacionados en tecnología de sistemas o salud ocupacional.”				

Que, de otra parte, la señora **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO** interpuso acción de tutela contra la CNSC por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, la cual correspondió en primera instancia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, el cual mediante providencia de 2 de febrero de 2023 resolvió:

“1º). **NEGAR** el amparo constitucional deprecado dentro del trámite de acción de tutela instaurado por Liliana Patricia Risueño Caicedo, identificada con C.C 59.834.950, en contra de la Comisión de Personal del Municipio de Pasto y la

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO**, para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, en cumplimiento del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, dentro de la acción de tutela No. 2023-00014”.

Comisión Nacional del Servicio Civil, por ausencia de vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante.”

Que la accionante presentó impugnación contra la precitada decisión, lo cual le correspondió resolver en segunda instancia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, despacho que mediante fallo de 30 de marzo de 2023 ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 2 de febrero de 2023 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela propuesta por Liliana Patricia Risueño Caicedo en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Municipio de Pasto y su Comisión de Personal del Municipio de Pasto, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso incoado por la accionante.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia inicie el trámite de la actuación administrativa atinente a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la señora Liliana Patricia Risueño Caicedo, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Pasto, en el proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, y lo resuelva conforme al procedimiento establecido en los artículos 21, 26 y 27 del Decreto 760 de 2005 y las disposiciones de los artículos 35 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, la norma en cita señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO**, para el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, en cumplimiento del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, dentro de la acción de tutela No. 2023-00014”.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, se precisa que los Requisitos Mínimos establecidos en el **Decreto No. 218 de 2021**⁴, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 11; fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
ESTUDIOS		EXPERIENCIA
Área del conocimiento	Núcleo Básico del Conocimiento	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
Aportar	aportar	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 164321, se observa que este fue reportado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164321	Técnico Administrativo	367	11	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Orientar y atender al ciudadano cuando se acerca a la Secretaría de Educación con sus solicitudes y correspondencia y gestionar el trámite para dar una adecuada y oportuna respuesta a su requerimiento.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización. 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico. 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 8. Brindar atención primaria al ciudadano que se acerca a la SE para ofrecerle orientación acerca de su requerimiento o inquietud. 9. Recibir, revisar, radicar, clasificar y remitir a las diferentes dependencias para atender las solicitudes, correspondencia, peticiones, quejas y reclamos que los ciudadanos presenten en la SE para dar trámite a las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos. 10. Hacer seguimiento a las respuestas de las solicitudes, correspondencia, peticiones, quejas y reclamos con el objetivo 				

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

³ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ “Por el cual se actualiza y se compila el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto” – Ficha del Empleo: Página 337 - 338

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO**, para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, en cumplimiento del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, dentro de la acción de tutela No. 2023-00014”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
164321	Técnico Administrativo	367	11	Técnico
REQUISITOS				
de asegurar el cumplimiento de los tiempos establecidos.				
11. Recibir, clasificar, notificar o enviar respuesta a las solicitudes, correspondencia, peticiones, quejas y reclamos para promover la satisfacción del cliente.				
12. Generar los reportes de control y gestión del área para evaluar el desempeño del servicio de atención al ciudadano.				
13. Recibir las encuestas de satisfacción del cliente diligenciadas y recopilarlas para su registro, consolidación y análisis.				
14. Distribuir los informes con recomendaciones para mejorar la satisfacción del cliente a las áreas y procesos de la secretaría con el fin que sean analizadas y aplicadas.				
15. Archivar registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en el listado maestro de registros.				
16. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.				
17. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo				
Requisitos				
Estudio: Área del conocimiento ECONOMIA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS Núcleo Básico del Conocimiento Archivística Psicólogo				
Experiencia: Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.				

De lo expuesto anteriormente, se evidencian diferencias entre lo reportado en la OPEC y el Manual de Funciones y la Ley Superior, respecto al **requisito mínimo de educación** dispuesto para el empleo identificado con el código OPEC No. **164321**, por lo que, en atención a tal situación, resulta imperioso aplicar lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección, que dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último.** Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”

Así las cosas, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto, adoptado mediante el **Decreto No. 218 de 2021**.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de San Juan de Pasto, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 164321.

Así las cosas, se tiene que la elegible para acreditar el Requisito Mínimo de *Educación* aportó copia del acta de grado como **Administradora en Salud Ocupacional**, el cual fue expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO, el 12 de octubre de 2019.

Por lo anterior, es pertinente indicar que revisado el Manual Específico de Funciones y Competencia Labores suministrado por la entidad para este proceso de selección (Decreto No. 218 de 2021), se pudo establecer que para el empleo ofertado mediante la OPEC 164321, adscrito a la Oficina de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, no discrimina dentro del requisito de estudio ninguna Área de Conocimiento, como tampoco establece un Núcleo Básico del Conocimiento y mucho menos una profesión o disciplina en específico, razón por la cual esta Comisión Nacional realizó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de conformidad con lo establecido en el precitado MEFCL dando aplicación al párrafo primero del artículo 8 del Acuerdo rector del Proceso de Selección “ (...) **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último.** (...)”.

Ahora bien, pese a que el empleo exige “(...) *Título de formación técnica profesional (...)* o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado (...)”, el operador del proceso de selección validó el precitado título Administradora de Salud Ocupacional a la elegible, teniendo en cuenta que los artículos 2.2.2.5.3 y 2.2.3.7 del

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DE PASTO, respecto de la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO**, para el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, en el Proceso de Selección No. 1523 de 2020- Territorial Nariño, en cumplimiento del fallo en segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión, dentro de la acción de tutela No. 2023-00014”.

Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, disponen que se puede acreditar la titulación en una modalidad de educación con un título académico en un **nivel de formación superior** al exigido.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, respecto de la elegible **LILIANA PATRICIA RISUEÑO CAICEDO**, identificada con C.C **59.834.950**, quien integra la Lista de Elegibles del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 164321, conformada mediante Resolución No. 11651 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria 1523 de 2020-Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA MÓNICA HORMAZA MORILLO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Juan de Pasto, en la dirección electrónica: monicahormazam@hotmail.com ; a la doctora **DAYRA LUZ PALADINES UNIGARRO**, Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de San Juan de Pasto, al correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co, al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil Familia de Decisión** en la dirección electrónica tsalcivf@ceudoj.ramajudicial.gov.co y al **Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, Nariño** a la dirección electrónica j03ccpas@ceudoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de abril del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III